

Bogotá D.C.

Señor:
ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH
AK 14 24A 27 LC

Ciudad



METRO DE BOGOTÁ S.A.
FECHA: 2021-08-27 14:34:25
SDQS:
FOLIOS: 1



Asunto: Notificación por aviso re
Destino: Antonio Camargo
Anexos: 4 folios
Dep: Gerencia de Desarrollo Inm
RAD: EXTS21-0003722

PUBLICACIÓN WEB

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Empresa Metro de Bogotá S.A, expidió la Resolución No. 566 del 23 de julio de 2020 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR (A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH IDENTIFICADO (A) CON C.C. N° 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ", expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AK 14 24A 27 LC, de la ciudad de Bogotá, identificado con Chip No AAA0072LWFT y matrícula inmobiliaria No. 50C-344863.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio con radicado No. EXTS21-000541 de fecha 22 de febrero de 2021 a la dirección AK 14 24A 27 LC, el cual se reportó como no recibido: "edificio desocupado" según certificación emitida por la empresa de correspondencia 4/72.

En virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá, en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la correspondiente notificación por aviso, así:

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 566 del 23 de julio de 2020 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR (A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH IDENTIFICADO (A) CON C.C. N° 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ", expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AK 14 24A 27 LC, de la ciudad de Bogotá, identificado con Chip No AAA0072LWFT y matrícula inmobiliaria No. 50C-344863, al encontrarse el predio de la AK 14 24A 27 LC desocupado y desconocer el lugar de residencia del destinatario.





La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente de la desfijación de la publicación en la página WEB de la Empresa Metro de Bogotá D.C, la cual se hará por un término de cinco (05) días; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la Resolución No. 566 del 23 de julio de 2020.

Cordialmente,

DEYANIRA ÁVILA MORENO

Subgerente de Gestión del Suelo

Anexo: Resolución 566 del 23 de julio de 2020 en cuatro (4) folios

Proyectó: Harold Stik Gómez Gómez -SGS*

Revisó: Leonardo Andrés Santana Caballero - SGS*



RESOLUCIÓN No. 566 DE 2020**(23 DE JULIO DE 2020)**

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR(A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH, IDENTIFICADO (A) CON CC No. 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN No. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTION SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., el literal j) del artículo 5º del Acuerdo 002 de 2019 de la Junta Directiva de la EMB delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, mediante la Resolución 031 de 2020 "Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa Metro de Bogotá S.A.", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, garantiza el derecho real a *"la propiedad privada y demás derechos adquiridos con el arreglo a las normas civiles los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.*; Igualmente se le atribuye a la propiedad privada una función social que deberá ceder al interés general cuando se encuentre un conflicto de prioridades, función descrita en el mencionado artículo, así:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, atribuye a las entidades territoriales, la gestión de sus intereses dentro del marco constitucional, así:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley."

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la Ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 566 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR (A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH IDENTIFICADO (A) CON CC N.º. 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la *"...c) ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos..."*, como así también la *"...e) ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*.

Que el artículo 59 ibidem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió *"... como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades, relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*

Que mediante el Acuerdo Distrital 642 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital, para participar, juntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y definió las competencias y funciones de dicha empresa frente al sistema de transporte masivo de la ciudad.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el objeto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., es también el de *"... liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad..."*

Que mediante Escritura Pública Nro. 5291 de 14 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, se constituyó la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., bajo la forma jurídica de sociedad anónima por acciones, con participación exclusiva de entidades públicas del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, bajo el régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Formato GL-FR-012_V4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 566 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR (A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH IDENTIFICADO (A) CON CC No. 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ"

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor modificó los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 se Anunció del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, derogó el Decreto Distrital 136 de 2015 y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo del artículo primero, el cual reza: *"...La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que en el artículo 5 de la Resolución 172 de 2018 de la Empresa Metro de Bogotá, *"Por medio del cual se adopta el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, reza: *"...Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;... e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*

Que en el artículo 7 de la Resolución 189 de 2018, *"Por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018"*, se previó los Factores y Reconocimientos Económicos, para la implementación de los planes de reasentamiento y de gestión social que se formulen, siendo adoptados mediante el anexo No. 2 de la mencionada Resolución, los cuales son concordantes con lo

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 566 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR (A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH IDENTIFICADO (A) CON CC No. 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ"

dispuesto en el Anexo II del Marco de Política de *"Reasentamiento y Adquisición Predial y Directriz de Reconocimiento"* establecido en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.

Que en el artículo 4º. de la Resolución 290 de 2019, *"por medio de la cual se determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico"* se establecieron los requisitos y el procedimiento para proceder al reconocimiento y pago de las compensaciones económicas a las unidades sociales identificadas.

Que, de acuerdo con el censo de población y diagnóstico realizado por la Subgerencia de Gestión del Suelo de la Empresa Metro de Bogotá, se determinó que la Unidad social HOGAR que el (la) señor (a) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH *identificado (a)* con C.C. No. 9090241 de Cartagena en su calidad de SUBARRENDATARIO hace parte de este.

Que teniendo en cuenta el citado contexto normativo, la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., mediante Resolución No. 381 del 27/12/2018, procedió a presentar oferta de compra a los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-344863 sobre el inmueble ubicado en la AK 14 24A 27 LC identificado con CHIP AAA0072LWFT, ID LA-ES13D-1008-006103003027, acto administrativo que fue debidamente notificado el día 8/2/2019

Que, dentro del proceso de adquisición predial del referido predio, se determinó con base en el Formulario de Identificación de Viviendas y Hogares, o el documento equivalente, según corresponda, que el (la) señor (a) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH *identificado (a)* con C.C. No. 9090241 de Cartagena, ostenta la calidad de SUBARRENDATARIO del predio ubicado en la AK 14 24A 27 LC, identificado con Chip AAA0072LWFT y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-344863, quien cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 189 de 2018 y sus Anexos, para ser beneficiario de los factores de reconocimiento económico por concepto de los siguientes: FACTOR POR AUTORRELOCALIZACIÓN DE ARRENDATARIOS Y MUDANZA, en los términos de lo dispuesto en la mencionada Resolución.

Que, de conformidad con lo dispuesto con relación al fraccionamiento de pagos contenido en el numeral 5 literal a del Anexo 2 *"Descripción de los factores de reconocimiento económicos aplicables al proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y reglas para su aplicación"* de la resolución 189 de Formato GL-FR-012_V4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 566 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR (A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH IDENTIFICADO (A) CON CC No. 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ"

2018 por medio de la cual "se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" si la unidad social con tenencia diferente a propietario o poseedor inscrito lo solicita, el pago de los factores de reconocimiento económico se podrá fraccionar en dos momentos: (a) Antes del traslado de la unidad social, se pagará el mayor en los factores por mudanza, autorrelocalización de arrendatarios y pérdida de ingresos por actividad económica o renta, buscando garantizar un monto inicial suficiente para el traslado y posterior restitución de condiciones iniciales (b) Después del traslado se pagarán los factores de reconocimiento restantes. En consecuencia, la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cumplimiento de los requisitos legales requeridos a efectos del fraccionamiento del pago, realizará el pago de los factores de reconocimiento, según lo establecido en la parte resolutive de la presente resolución.

Que una vez verificados, analizados y avalados por el equipo contable de la Subgerencia de Gestión del Suelo de la Empresa Metro de Bogotá, los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social, se determinó que son suficientes para hacer el reconocimiento y pago de los factores estipulados en la presente resolución.

Que, con base en los Factores de Reconocimiento mencionados, el profesional contable de la Subgerencia de Gestión del Suelo de la EMB procedió a realizar la liquidación y cálculo de los Factores de Reconocimiento y expidió el formato de solicitud de compensaciones en el que certifica su calidad como beneficiario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer al señor **ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH** identificado (a) con C.C. No. 9090241 de Cartagena, en su calidad de Unidad Social HOGAR del proyecto "Primera Línea de Metro de Bogotá", los siguientes factores y valores de compensación de conformidad con el acta de liquidación individual adjunta, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme la Resolución 189 de 2018 y sus anexos, así:

Formato GL-FR-012_V4

Página 5 de 8

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 (55) 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 566 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR (A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH IDENTIFICADO (A) CON CC No. 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTION SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTA"

a. FACTOR POR MUDANZA

Corresponde al reconocimiento económico de los gastos en que incurrirán las Unidades Sociales poseedoras no inscritas, arrendatarios u otros tipos de tenencia identificados para efectos de trasladar los muebles de su propiedad ubicados en el predio objeto de adquisición, a otro lugar, o la reubicación en el área remanente cuando la adquisición es parcial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, corresponde al reconocimiento y pago por concepto de gastos de mudanza a la unidad social en cabeza del señor ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH, identificado con CC No. 9090241 de Cartagena, en su calidad de Unidad Social HOGAR, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$837.000)**

b. FACTOR POR AUTORRELOCALIZACION DE ARRENDATARIOS

Este factor está dirigido a unidades sociales arrendatarias y subarrendatarias, residentes o con actividad económica identificadas, siempre y cuando la afectación total o parcial del inmueble implique el traslado definitivo de la unidad social, con el fin de apoyar su desplazamiento y reubicación. El valor se reconocerá y pagará el equivalente a tres (3) veces el canon de arrendamiento mensual pactado en el contrato de arrendamiento o documento que haga sus veces. El pago de este canon de arrendamiento debe ser superior a un mes. Este factor no podrá ser en ningún caso inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Con base a lo anteriormente descrito corresponde el reconocimiento y pago por concepto de factor por autorrelocalización de arrendatarios a la unidad social en cabeza del señor ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH, identificado con cédula de ciudadanía No. 9090241 de Cartagena, en su calidad de Unidad Social HOGAR, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.803)**

En consecuencia, se otorga a la unidad en cabeza del señor ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH, identificado con cédula de ciudadanía No. 9090241 de Cartagena, un reconocimiento económico por el monto de **UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA**

Formato GL-FR-012_V4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 566 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR (A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH IDENTIFICADO (A) CON CC No. 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTION SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ"

CORRIENTE (\$1.714.803) de conformidad con el Artículo Segundo y subsiguientes de la parte resolutive de la presente Resolución.

Parágrafo Primero: El reconocimiento económico ordenado en el presente artículo se efectuará con cargo al presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 1619 de 22/07/2020

Parágrafo Segundo: Fraccionamiento del pago. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 189 de 2018, la Empresa Metro de Bogotá S.A., realizará el pago de los reconocimientos económicos señalado en la presente resolución así:

- 1. Factor por autorrelocalización:** La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 877.803)**, de conformidad con el Artículo segundo y subsiguientes de la presente resolución, en concomitancia con el literal (a) del numeral 5 del Anexo 2 de la Resolución 189 de 2018, el cual establece que "(...) se pagará el mayor valor en los factores por mudanza, autorrelocalización de arrendatarios y pérdida de ingresos por actividad económica o renta, buscando garantizar un monto inicial suficiente para el traslado y posterior restitución de condiciones iniciales (...)" (Subrayado fuera de texto original). El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación la presente Resolución y entrega de los documentos requeridos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 1619 de 22/07/2020
- 2. Factor por mudanza:** La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 837.000)**, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5 del Anexo 2 de la Resolución 189 de 2018, para lo cual la Empresa Metro de Bogotá S.A., una vez se cuente con el acta de entrega de inmueble al arrendatario y el paz y salvo por todo concepto. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos requeridos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 1619 de 22/JULIO/2020.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 566 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR (A) ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH IDENTIFICADO (A) CON CC No. 9090241 de Cartagena, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 189 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al Área de Presupuesto de la Empresa Metro S.A., el gasto para la expedición del Certificado de Registro Presupuestal – CRP, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.714.803) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 1619 de 22/07/2020

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el pago de los reconocimientos económicos señalados en el artículo anterior de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del Parágrafo segundo del artículo primero.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor (a) **ANTONIO CAMARGO SCHOTBORGH** identificado (a) con C.C. No. 9090241 de Cartagena. Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ
Subgerente de Gestión de Suelo

Proyecto: Erica Espitia S. – Contadora SGS

Revisó:  María Angelica Ramirez B. – Abogado Articulador SGS
Claudia Amparo Montes – Articulador Contable SGS
Lindsay Benitez Barajas – Profesional Social Grado 2SGS
Sebastián Sánchez – Abogado SGS 